

MINISTERIO DE CULTURA

16122 REAL DECRETO 1439/1981, de 24 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el pueblo de Riocorvo (Santander).

Riocorvo, a orillas del Besaya, es anejo al municipio de Carre, en la provincia de Santander.

La estructura del pueblo responde a una organización en torno a una vía principal longitudinal y a ambos lados de la misma se levantan las principales edificaciones en las que abundan los escudos. Riocorvo conserva su carácter montañoso. Junto a un pequeño palacio se pueden ver modestas casas, lo que habla por sí mismo de la vida vecinal en épocas históricas.

Hay que destacar la iglesia, cuya fachada de gran sobriedad clasicista, apenas resalta por su sencillez, de las viviendas contiguas; una típica casona señorial construida en sillaría, con balcones de púlpito y la Casa Consistorial, con soportales de medio punto en la planta baja.

El informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera importante la declaración de Riocorvo como conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el pueblo de Riocorvo, según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de la zona histórico-artística de Riocorvo (Santander)

El perímetro del conjunto histórico-artístico de Riocorvo queda delimitado por una línea definida por el ramal del río Besaya que atraviesa la antigua carretera Santander-Reinosa número 811; continúa bordeando la parte posterior de las edificaciones de dicha carretera hasta la altura del número 40 de la casa situada al otro lado de ella; en este lado bordea asimismo el total de las edificaciones de la carretera pasando por detrás de la capilla y hasta las escuelas, sigue por la carretera de Yermo, continuando por la nueva carretera Santander-Reinosa hasta cerrarse en el ramal del río Besaya anteriormente citado.

La zona histórica y de la respeto, coinciden en la línea roja marcada en el plano.

16123 REAL DECRETO 1440/1981, de 24 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de los terrenos del antiguo solar de la ermita de San Lázaro, en Mérida (Badajoz).

En el lado izquierdo de la carretera nacional Madrid-Mérida, a la altura del circo romano y situado entre uno de los mencionados extremos del circo romano y el acuerdo romano de San Lázaro existen unos terrenos del antiguo solar de la ermita de San Lázaro.

Es conveniente la protección de los acueductos emeritenses amenazados siempre por construcciones que pueden deteriorar su entorno. Al adquirir los citados terrenos, los ocupados por la ermita antigua de San Lázaro, demolida a finales del pasado siglo, se dará un paso importante en pro del salvamento del citado acueducto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico

de la ermita de San Lázaro en Mérida (Badajoz), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de los terrenos del antiguo solar de la ermita de San Lázaro, en Mérida (Badajoz), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que se halla enclavado, propiedad de doña Consuelo García Velázquez y con una superficie de mil doscientos sesenta y seis coma cincuenta y dos metros cuadrados, que corresponden a las parcelas de seiscientos cinco coma sesenta y dos metros cuadrados y linda: saliente, solar de Demetrio Escolar Peña; mediodía, nueva carretera de Madrid; poniente, con la cañería o viaducto árabe, y Norte, camino de San Lázaro o carretera antigua de Madrid y a la de seiscientos sesenta coma noventa metros cuadrados, que linda: por Norte, con camino de San Lázaro o carretera antigua de Madrid; saliente, con el hipódromo romano, y poniente, con una parcela que forma parte de este terreno y que se vendió a Demetrio Escobar Peña.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16124 REAL DECRETO 1441/1981, de 24 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de la necrópolis fenicio-púnica del Puente de Noy, en Almuñécar (Granada).

En el término municipal de Almuñécar de la provincia de Granada, se encuentra situada la necrópolis fenicio-púnica de Puente de Noy.

Dicho yacimiento, dada su categoría en el plano histórico-arqueológico y el renombre internacional que está adquiriendo a partir del interés que las investigaciones extranjeras están mostrando por él, merece su conservación y son muchos los desperfectos irreparables que se están produciendo en sus estructuras, debido por una parte a los fenómenos erosivos y al material sobre el que se encuentra enclavado y, por otra, a la negativa de los propietarios de los terrenos afectados a que se protejan las zonas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de la necrópolis fenicio-púnica de Puente de Noy, en Almuñécar (Granada), a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuyos límites extremos son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la necrópolis fenicio-púnica de Puente de Noy, en Almuñécar (Granada), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que se halla enclavado, que corresponden a las parcelas de mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, propiedad de don Ambrosio del Valle Sáez, que linda con los terrenos de doña Dolores Pardo Peralta, señor Lindén, señor Held, señor Lindholm y don Antonio Berrios Alabarca y en su parte sur con un camino debajo del que se encuentra la otra parcela de mil ciento trece metros cuadrados, propiedad de don Juan Valero Moreno y don José Bustos Fernández y cuyos linderos son: Norte, camino; Este, terrenos del señor Claesson; Sur, terrenos de don Avelino Alvarez Aneas, don Francisco Martínez Blanco y don Rafael Pintor López.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE